

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 30 de septiembre del año 2022 el ejecutado CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA arrima al plenario comunicación mediante la cual solicita la terminación del embargo decretado en su contra por haber cancelado la obligación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 26 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2052

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE:	ISDAIL GAVIRIA FLOREZ.
EJECUTADO:	CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2018-00026-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA elevada por la parte ejecutada, señor CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA en virtud a considerar el haber cancelado, en su totalidad, la obligación que se ejecuta y consecuentemente, el levantamiento de la medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se vislumbra que, en data 30 de septiembre de 2022, el demandado CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA allegó comunicación con la que deprecó el levantamiento definitivo del embargo decretado dentro de la presente causa en virtud considerar el haber cancelado la totalidad de la obligación ejecutada a la demandante ISDAIL GAVIRIA FLOREZ.

En virtud a lo anterior el Despacho profirió el Auto Interlocutorio No.1999 de octubre 4 de 2022 disponiendo, entre otros, no acceder a la solicitud requiriendo al memorialista aportar al plenario, de manera previa a decidir la terminación, la liquidación actualizada del crédito que se ejecuta. Dicho acto procesal se materializó, pero por conducto de la parte ejecutante, quien a través de su gestor judicial presentó una actualización del crédito el 30 de agosto de 2023, la cual fue aprobada por esta instancia jurisdiccional por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$6'432.559.68) mediante el Auto Interlocutorio No.1956 de septiembre 6 de 2023.

De esta forma dispondrá esta judicatura entrar a verificar la procedencia de la terminación del compulsivo y el levantamiento de las cautelas, evidenciando de la revisión del cartular y en especial de la consulta en la plataforma de títulos de depósito judicial, en la cuenta que para tal fin tiene el Despacho, que efectivamente existen títulos en valor suficientes para abastecer totalmente la obligación que se recauda, dando lugar a la aplicación del contenido normativo del artículo 461 del Estatuto Instrumental.

Así las cosas, se tiene que en fecha 6 de febrero de 2018, mediante Auto Interlocutorio No.121, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del ciudadano CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA por ejecución hecha respecto de dos títulos valor; letras de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2'000.000.00) y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4'000.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.977 de julio 27 de 2018 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.1231 de septiembre 10 de 2018 en valor de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$ 404.440,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue corregida y aprobada mediante Auto Interlocutorio No.1956 de septiembre 6 de 2023 en valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$6'432.559.68).**

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia sin abastecer, el valor de la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe en la suma total y actual de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$6'836.999.68).**

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este dispensador de justicia, que procede la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce inexorablemente a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos títulos de depósito judicial, además de fraccionar el No.**46950000080158** emitido el 2 de febrero

de 2023, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y dejar los títulos que reposan en exceso a disposición de la parte pasiva.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.121 de febrero 6 de 2018 de embargo y retención en la proporción legal autorizada del salario del demandado como servidor público adscrito a la Policía Nacional.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre dos (2) títulos valor; letras de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2'000.000.00) y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4'000.000.00), respecto del demandado, señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA**, de conformidad con lo estatuido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **ISDAIL GAVIRIA FLOREZ**, a través de su apoderado judicial Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**79.981.824** en virtud a las facultades a él conferidas, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada **CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA** y que a continuación se enlistan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469500000075612	28/12/2020	\$ 206.837,40
469500000075731	28/01/2021	\$ 201.523,15
469500000075921	26/02/2021	\$ 201.523,15
469500000076071	26/03/2021	\$ 201.523,15
469500000076277	30/04/2021	\$ 201.523,15
469500000076439	31/05/2021	\$ 201.523,15
469500000076577	28/06/2021	\$ 201.523,15
469500000076774	29/07/2021	\$ 201.523,15
469500000076934	27/08/2021	\$ 208.192,53
469500000077178	30/09/2021	\$ 261.545,99
469500000077353	29/10/2021	\$ 262.851,53
469500000077564	01/12/2021	\$ 262.851,53
469500000077752	28/12/2021	\$ 343.942,41
469500000077934	31/01/2022	\$ 196.481,48
469500000078136	03/03/2022	\$ 196.481,48
469500000078298	30/03/2022	\$ 247.807,37
469500000078526	04/05/2022	\$ 225.266,28
469500000078693	31/05/2022	\$ 326.077,94

469500000078869	29/06/2022	\$ 351.886,25
469500000079041	27/07/2022	\$ 313.349,73
469500000079223	30/08/2022	\$ 351.886,25
469500000079391	29/09/2022	\$ 351.886,25
469500000079561	28/10/2022	\$ 351.886,25
469500000079775	29/11/2022	\$ 351.886,25
469500000079969	28/12/2022	\$ 464.388,09
TOTAL: \$ 6'686.167.06		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000080158** del 2 de febrero de 2023, por valor de \$ 268.320,72; así: **\$150.832,62** para la parte demandante en el presente asunto, señora **ISDAIL GAVIRIA FLOREZ**, a través de su apoderado judicial, Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**79.981.824**, abasteciéndose con ello el total de la obligación y el valor de **\$ 117.488,10** para ser devuelto al demandado **CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No.**13.072.733**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales, los cuales reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte demandada señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No.**13.072.733**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469500000080300	27/02/2023	\$ 268.320,72
469500000080458	29/03/2023	\$ 323.372,88
469500000080624	28/04/2023	\$ 323.372,88
469500000080781	29/05/2023	\$ 323.372,88
469500000080956	30/06/2023	\$ 127.866,32
469500000080971	30/06/2023	\$ 396.519,66
469500000081170	31/07/2023	\$ 343.570,86
469500000081353	30/08/2023	\$ 440.325,38
TOTAL: \$ 2'546.721.58		

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar, sin auto que así lo disponga.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención, en la proporción legal autorizada, del salario del demandado **CARLOS ANDRES MOSQUERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No.**13.072.733** como servidor público adscrito a la Policía Nacional. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad pública referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 157
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be41a7bb51e89d68ca434b798c1980229d1e2f5588a683aca212ecfbbf382b55**

Documento generado en 26/09/2023 12:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>